

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 4890-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA EXIMIR A LA OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL CREADA POR LA LEY 12, DE 24 DE JULIO DE 1985, DE CUMPLIR CON CIERTAS ÓRDENES EJECUTIVAS VIGENTES APLICABLES A DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.

- POR CUANTO: La Oficina de Etica Gubernamental fue creada por la Ley 12, de 24 de julio de 1985, con el propósito de velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de la ley estableciendo determinadas prohibiciones a los servidores públicos por razón de sus cargos o empleos y que exige a determinados funcionarios la divulgación de información financiera.
- POR CUANTO: La Oficina se concibe como una entidad gubernamental responsable de promover, inducir, estimular e incentivar la conducta ética pública y administrativa mediante la formulación dinámica de reglas de conducta que oriente el comportamiento ético y la moralidad pública.
- POR CUANTO: A fin de promover la autonomía administrativa indispensable para ejercer la delicada función que se le encomendó, la oficina fue excluída de la Ley 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio

Público de Puerto Rico", de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y de la Ley 164 de 23 de julio de 1974, enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

POR CUANTO: A dicha Oficina de Ética le son aplicables diferentes Órdenes Ejecutivas relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultoría, adquisición, uso y rotulación de vehículos, así como de otras determinaciones reglamentarias de la Oficina del Gobernador

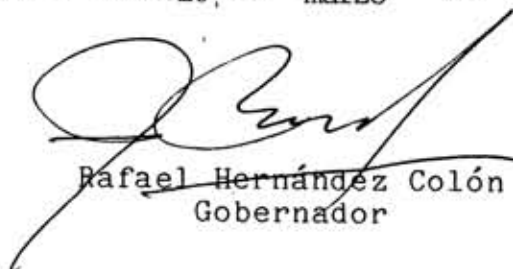
POR CUANTO: Considero que para cumplir con el mandato legislativo de promover su autonomía administrativa y fiscal y para que dicha Oficina pueda cumplir cabalmente con las funciones encomendadas es necesario que la misma esté exenta de cumplir con las Órdenes Ejecutivas y determinaciones reglamentarias emitidas por la Oficina del Gobernador que son aplicables al presente.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente eximo a la Oficina de Ética Gubernamental de cumplir con las Órdenes Ejecutivas promulgadas en los Boletines Administrativos siguientes: 2038 de 30 de marzo de 1974 (para derogar el Boletín Administrativo Num. 516 del 10 de junio de 1959 y para reglamentar el procedimiento de los Secretarios y Jefes de Agencia para


ejercer la facultad de contratar servicios profesionales y de consulta, sujeto a la supervisión del Secretario de Hacienda); 4804 de 28 de octubre de 1986 (para establecer una política expresa en toda compra del gobierno de Puerto Rico a favor de los artículos producidos o manufacturados en el país); 3956-A de 4 de febrero de 1982 (para establecer los controles en la adquisición de bienes, obras y servicios de lujo en el Gobierno de Puerto Rico); 4020-B de 23 de agosto de 1982 (para establecer una política uniforme para la contratación de servicios legales con bufetes que tienen sus oficinas principales en Estados Unidos); 4388 de 11 de enero de 1985 (para adoptar medidas temporeras para la Buena Administración y erradicación de la corrupción en la operación de la Rama Ejecutiva) y 4524-A de 11 de septiembre de 1985 (para establecer normas generales para la adquisición, alquiler, uso e identificación de vehículos oficiales).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 20 de marzo de 1987.




Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de marzo de 1987.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado